

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 042

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito (...)”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina como uno de los principios generales el de desconcentración el cual prevé que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que,** la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Los recursos públicos de las empresas públicas nacionales y de las entidades financieras públicas podrán gestionarse a través de fideicomisos, previa la autorización del ente rector de finanzas públicas. No estarán sujetas a esta limitación los recursos de personas jurídicas de derecho privado en la banca pública y las entidades financieras públicas. (...)”;*
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“(…) Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que*

se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“(...) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1042 de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, los literales f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, último inciso del artículo 45 del Código Administrativo decreta Reorganizar el Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva y del Empleo en las Zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016, en el cual se establece lo siguiente: *“Artículo 1. – Reorganizar el Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, con la finalidad de coordinar y evaluar las políticas y planes, programas, proyectos y acciones orientadas a la construcción, reconstrucción y reactivación productiva de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016. Artículo 2.- “El Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva estará integrado por los siguientes miembros permanentes, que actuarán con voz y voto; 5. El titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado permanente; (...);”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689 de 08 de marzo de 2023, expedido por el presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante la Resolución Nro. 583-2020-F de 19 de junio de 2020, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, resolvió: **“ARTÍCULO ÚNICO:** *Incorpórese el Capítulo según la numeración que corresponda “Normas que regulan el funcionamiento del fideicomiso para analizar los recursos públicos relacionados con el Programa “REACTÍVATE ECUADOR”, (...); así como la conformación de la Junta del Fideicomiso tal como lo contempla el Artículo 2.- (...) El Fideicomiso contará con una Junta del Fideicomiso para lograr la finalidad pretendida por el constituyente compuesta por: (...) El Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado (...) Los delegados deberán ser servidores de la institución pública y acreditar experiencia de al menos tres (3) años en el sector productivo o en el sistema financiero”;*

Que, mediante escritura pública celebrada el 21 de julio de 2020, ante la señora Notaria Trigésima Segunda del Cantón Guayaquil, abogada Nidia Medranda Cevallos, se constituye el Fideicomiso Mercantil de Administración denominado Fondo Público para Apoyo a la Reactivación Productiva del Ecuador, compareciendo a la suscripción de dicho contrato en calidad de Constituyente el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y, en calidad de Fiduciaria, la Corporación Financiera Nacional, CFN;

Que, el contrato de Constitución del Fideicomiso en su Cláusula Décimo Sexta. - UNIDAD EJECUTORA, estipuló: *“(...) La Junta del Fideicomiso contará con un organismo técnico asesor denominado UNIDAD EJECUTORA.”;*

“DIECISÉIS UNO. - Integración. La Unidad Ejecutora estará integrada por delegados técnicos de cada uno de los miembros de la Junta del Fideicomiso, y serán designados por aquellos dentro de los cinco días siguientes a así haberlo solicitado la Fiduciaria. Los miembros de la Unidad Ejecutora deberán acreditar experiencia de al menos tres (3) años en el sector productivo o en el sistema financiero; y no cobrarán dietas ni emolumentos. Los miembros de la Unidad Ejecutora se reunirán por lo menos una vez al mes, o según lo que disponga la Junta de Fideicomiso

en al REGLAMENTACIÓN correspondiente, en mesas de trabajo de las que dejará constancia en actas que serán remitidas a la Fiduciaria dentro de los CINCO días siguientes a su celebración. Cabe indicar que el control de que Unidad Ejecutora se reúna, no es responsabilidad de la Fiduciaria.”;

Que, el numeral 1.1, ítem 1, artículo 12, título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: “*h) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas*”, y,

Que, mediante Memorando Nro. MAG-CGAJ-2023-0475-M de 09 de junio de 2023, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, subrogante, expone:

“... ”

Al respecto, me permito indicar a su Autoridad que dentro de las atribuciones y responsabilidades de esta Coordinación General, enunciadas en el ítem 3.1.1., del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se procedió con la actualización del Acuerdo Ministerial a través del cual, se designarán los delegados para formar parte tanto de la Junta del Fideicomiso, como para ser Miembro de la Unidad Ejecutora de la Junta del Fideicomiso Mercantil de Administración denominado “FONDO PÚBLICO PARA APOYO A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR”, a fin de atender los oficio Nro. CFN-B.P.-GEFI-2022-0818-O, signado internamente como MAG-MAG-2022-1239-E y, el Oficio Nro. CFN-B.P.-GEFI-2022-1281-O, registrado con número de trámite interno MAG-MAG-2022-1893-E. Cabe mencionar que, esta actualización responde a una modificación de índole normativa, específicamente lo referente a su designación como Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado conforme Decreto Ejecutivo Nro. 689 de 08 de marzo de 2023; y, no respecto a la delegación per se.

En virtud de lo cual, se reitera la consideración constante en el Memorando Nro. MAG-CGAJ-2023-0075-M de 01 de febrero de 2023, referente al artículo 2 del Fideicomiso que detalla como requisito para ser delegado "ser servidores de la institución pública y acreditar experiencia de al menos tres (3) años en el sector productivo o en el sistema financiero".

En el marco de lo expuesto y toda vez que el instrumento guarda conformidad con la normativa legal vigente se reitera la recomendación de su suscripción, para lo cual, sírvase encontrar adjunto un (1) ejemplar del citado instrumento para los fines consiguientes...”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al/ a la Viceministro/a de Desarrollo Rural o quien haga sus veces, para que, en nombre y representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado y, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, forme parte de la Junta del Fideicomiso Mercantil de Administración denominado “FONDO PÚBLICO PARA APOYO A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR”.

ARTÍCULO 2.- Delegar al/ a la Subsecretario/a de Agricultura Familiar y Campesina del Ministerio de Agricultura y Ganadería o quien haga sus veces, para que, en nombre y representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado y, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, forme parte de la Unidad Ejecutora de la Junta del Fideicomiso Mercantil de Administración denominado “FONDO PÚBLICO PARA APOYO A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR”.

ARTÍCULO 3.- Los/las delegados/as, en virtud del presente Acuerdo, serán jurídicamente responsables de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informarán al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese los Acuerdos Ministeriales Nro. 014 de 04 de febrero de 2021; y, 062 de 05 de noviembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **09 de junio de 2023**

Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA